

El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria. **PLENO DEL DÍA 29 de MARZO DE 2017**

PUNTO 25º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA GUARDERÍA “CHICOS 3”.

PUNTO 28º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE MRH, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO OTORQUE A FAVOR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “CHICOS 3” UNA CONCESIÓN DEMANIAL PARA USO PRIVATIVO Y TEMPORAL DE AL MENOS 75 M2 DE SUELO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN COMO PATIO DE JUEGOS DE DICHO CENTRO.

Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“El centro de guardería Chicos 3 abrió sus puertas en el Año 2006 y se encuentra ubicado en la zona de pescadería. En la actualidad cuenta con más de 137 niños matriculados y 147 plazas concertadas, un total de 18 trabajadores fijos y más de 50 puestos indirectos. Estamos hablando de un gran número de familias que tienen sus niños allí matriculados.

De todos es conocida la problemática que tiene esta guardería. Llevan más de 10 años entre denuncias, obras y reestructuraciones, que se han intentado resolver por todos los remedios hasta el momento actual en el que ya están en una situación límite.

En el año 2006 el Ayuntamiento de Huelva concede la licencia para la ocupación de espacio público de 161 metros cuadrados colindante a la guardería para que se utilice como patio de las mismas. Esta decisión es denunciada por otra empresa del sector. En octubre de 2010 el Ayuntamiento les comunica que tienen que acatar la sentencia del TSJA en la que se les obligaba a derribar el patio y al finalizar ese curso deciden derribarlo,

En 2010 se inicia un nuevo procedimiento para iniciar el expediente administrativo para la nueva concesión de 100 metros cuadrados y en 2011 se les concede concesión administrativa para el aprovechamiento privativo de espacio público destinado a zona de recreo de la guardería.

Tras una nueva denuncia, el Ayuntamiento de Huelva les comunica la propuesta de ejecución de sentencia del juzgado de lo contencioso Nº 1 de Huelva por la que se estima

el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Gerencia de Urbanismo, este segundo pronunciamiento Judicial, sobre la concesión de los 100 metros en “nada pone en duda la naturaleza del suelo para ser susceptible de ser explotado en Concesión, lo que les habilita a solicitar hoy día la demanialidad”

El último caso es que la Junta de Andalucía indica que hay un informe técnico de régimen interior en el que se exige que el patio tenga que tener un parte exterior, aunque nada de esto se recoge por escrito ni ha habido ningún tipo de notificación.

Por lo tanto, en ningún pronunciamiento judicial se prohíbe solicitar la concesión demanial, ni se declara improcedente esta figura para el tipo de suelo del que se habla, por eso es válido en derecho pedir lo que están pidiendo.

Los procedimientos judiciales están archivados y cumplidos de forma escrupulosa; lo que hace que nada les impida pedir la declaración de demanialidad puesto que ello supone la supervivencia de la empresa, de sus puestos de trabajo y de la matrícula de 130 niños.

Esto a grandes rasgos es un recorrido de todo lo ocurrido en esta guardería. En la actualidad la situación ya es límite ya que estamos a una semana de que se abra el plazo para la matriculación de los nuevos alumnos.

Por todo ello, el Grupo Municipal pide al Pleno que se adopte el siguiente;

ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Huelva, otorgue a la Guardería Chicos 3 una concesión demanial directa por interés general según lo establecido en el artículo 93 de la LPAP (Artículo Básico de aplicación a las entidades locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de la LPAP), párrafo c), cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general, como es el caso.”

- Propuesta del Concejal de MRH, D. Rafael Enrique Gavilán Fernández, integrante del Grupo Mixto:

“El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, hace mención en su exposición de motivos a la importancia de los dos ciclos de la educación infantil, en la medida en que éstos responden no sólo a una necesidad educativa y pedagógica del alumnado, sino también a su trascendencia de cara a asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a esta labor educativa se añade, sobre todo durante el primer ciclo, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas. En consecuencia, el funcionamiento de estos centros tiene en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales y asistenciales igualmente necesarias.

En el caso del primer ciclo, que comprende de cero a tres años, y teniendo en cuenta la reducida edad del alumnado, cobra especial relevancia la proximidad del Centro Educativo al lugar de residencia de los niños y niñas, con lo que en atención al interés de los mismos, lo más conveniente sería el tratar de evitar largos desplazamientos para acceder a dichos centros. Esto conlleva, que en las zonas ya consolidadas de las ciudades, las cuales de manera habitual suelen carecer de suelo “exento” susceptible de albergar nuevas construcciones de este tipo de centros escolares, éstos se han venido implantando históricamente en los locales existentes en los bajos de los edificios de viviendas de las distintas barriadas. De esta manera, con objeto de que se cumplan los requisitos que para dichas instalaciones se establecen en el citado Decreto 149/2009, los Ayuntamientos en general, y el de Huelva en particular, han sido sensibles a esta necesidad permitiendo, mediante concesiones administrativas, el uso de una determinada parte del suelo colindante a dichos centros como patio de juego para los niños y niñas.

Desde Mesa de la Ría somos conscientes de la preocupación generada en los padres y madres del barrio de pescadería por la incertidumbre sobre el posible cierre del Centro de Educación Infantil “Chicos 3”, al no contar éste en la actualidad con el espacio necesario para su utilización como patio exterior de juegos, y poder cumplir por tanto con el requisito que se establece en el artículo 13.d) del meritado Decreto 149/2009. Ese hipotético cierre conllevaría que tuvieran que cambiar a sus hijos e hijas de Centro Escolar, con el perjuicio que para los pequeños acarrea el traslado de un entorno al que ya se encuentran adaptados, además de la preocupación añadida por el hecho de

desconocer el lugar y la distancia a la que tendrán que trasladar a sus hijos e hijas para el siguiente curso escolar.

Por ello, consideramos que al igual que se ha realizado con multitud de Centros de Educación Infantil en nuestra ciudad, se debería permitir a éste la utilización de al menos 75 metros de espacio público para su uso exclusivo como patio de juego, siendo la fórmula que creemos más conveniente la de "Concesión Demanial" sobre el citado espacio.

Una concesión demanial podríamos definirla como aquel acto administrativo en virtud del cual la Administración titular confiere a un tercero un derecho de uso privativo y temporal de una porción del dominio público de duración superior a cuatro años, conservando aquélla en todo caso su titularidad, así como las potestades de vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones y la indemnidad del bien concedido. El procedimiento para su concesión se regula en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento que la desarrolla, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En las mismas se establecen como cauces para otorgar dicha concesión demanial tanto el de "conurrencia competitiva" como el del "otorgamiento directo".

En este caso, atendiendo a las circunstancias excepcionales que concurren, y a las cuales hace referencia en el artículo 93,1 de la mencionada Ley 33/2003, (concretamente los apartados "c" y "e" del artículo 137.4), consideramos que el procedimiento a emplear para la formalización de la concesión propuesta sería el de "otorgamiento directo".

Por todo ello, Mesa de la Ría de Huelva presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 72 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva la siguiente

MOCIÓN:

PRIMERO.- Para que el Ayuntamiento de Huelva otorgue a favor del Centro de Educación Infantil "Chicos 3" una concesión demanial para uso privativo y temporal de al menos 75 metros cuadrados de suelo público para su utilización como patio de juegos de dicho centro.

SEGUNDO.- Para que esta concesión se lleve a cabo de manera preferente por el procedimiento de “otorgamiento directo” contemplado en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.”

Consta en el expediente informe de la Secretaría General de fecha 21 de marzo de 2017, en relación a las Mociones presentadas.

El Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor y doce en contra **ACUERDA:**

1º. Que el Ayuntamiento de Huelva otorgue a favor del Centro de Educación Infantil “Chicos 3” una concesión demanial para el uso privativo y temporal, por razones de interés general, de al menos 75 m2 de suelo público para su utilización como patio de juegos de dicho Centro.

2º. Que la aprobación de la concesión se lleve a cabo de manera preferente por el procedimiento de otorgamiento directo contemplado en el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (artículo básico de aplicación a las Entidades Locales de Andalucía según la Disposición Final Segunda de dicha ley, en relación con el art. 137.4.c), que se refiere al supuesto de que el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general, como es el caso).

3º. Sin perjuicio de lo anterior, que se elabore una Ordenanza con el fin de regular la ocupación de suelo público cuando resulte necesario para dar servicio a guarderías o centros de educación infantil que se vean imposibilitados de poder cumplir los requisitos mínimos relativos a la ubicación y dimensiones de los patios de juegos exigibles a dichos centros.

PUNTO 30º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE REFERENTE AL CONFLICTO DE LA ESTIBA PORTUARIA.

“El sector de la estiba supone una importante actividad económica formado por más de 6.000 trabajadores en toda España de los cuales casi el 50 por ciento pertenecen a puertos andaluces.

En concreto, en el Puerto de Huelva trabajan 42 estibadores y 5 administrativos, quienes habitualmente afrontan dos turnos diarios de seis horas, siete días por semana alcanzando en algunos casos a 400 turnos al año. Además, la negativa a la ampliación de las plantillas (tendría que haber en torno a 60 personas) ha tenido como resultado la intensificación de sus turnos de trabajo.

Cabe recordar que en 2010 se llevó a cabo la reforma de la Ley de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General del Estado con un amplio apoyo parlamentario, pero que la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del pasado 11 de diciembre de 2014 obliga a España a llevar a cabo determinadas modificaciones legales y convencionales, provocando así la incertidumbre en las empresas portuarias y en los trabajadores del sector. A favor de la solución del conflicto generado, en los últimos tres años se han realizado numerosos encuentros entre el Ministerio de Fomento o Puertos del Estado, la patronal del sector (ANESCO) y los sindicatos mayoritarios de la estiba.

Siendo conscientes de que la normativa que regula la relación laboral, el Real Decreto 371/1987, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto-Ley 2/1986, de 23 de mayo, de estiba y desestiba, debe de ser sometida a diversas modificaciones, las mismas no pueden, precisamente, acometer recortes en los derechos laborales conseguidos por la trayectoria reivindicativa del Sector. Las reformas deben abordar necesariamente un avance en los mismos, garantizando el principio de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo, sin discriminación de ningún tipo de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española.

La situación creada como consecuencia de la no convalidación en el Congreso de los Diputados del Real Decreto-ley 4/2017, de 24 de febrero justifica, ahora más que nunca, la necesidad de que la regulación de esta actividad venga avalada por el más amplio consenso posible, en especial, entre la patronal y las organizaciones sindicales del sector.

Por lo tanto y en base a los antecedentes expuestos y en aplicación del ROF de las Entidades Locales y Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Huelva se propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º) Reafirmar el respaldo de este Ayuntamiento al sector de la Estiba Portuaria.

2º) Instar al Ministerio de Fomento a que consensue las medidas que permitan superar la incertidumbre generada a partir de la sentencia del Tribunal de Justicia de la

Unión Europea en 2014, consenso éste que debe pasar por el necesario acuerdo con empresas y trabajadores de este sector.

3º) Instar al Gobierno del España a que, en caso de que se apruebe una nueva regulación normativa, la misma respete todos los derechos laborales conquistados por el sector al mismo tiempo que introduzca garantías para el acceso al empleo sin discriminación de ningún tipo de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

4º) Dar traslado de los acuerdos adoptados al Gobierno de España y a los distintos grupos parlamentarios de las Cortes Generales y a la representación sindical u patronal del Sector de la Estiba”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de C's, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales de MRH y el Concejales de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y se abstienen los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PSOE sobre el conflicto de la estiba portuaria anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 27º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE AUMENTO DE VIGILANCIA EN PARQUE MORET.

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parque Moret es la joya verde de la ciudad de Huelva. Se trata de un Parque que fue el resultado de la movilización y lucha vecinal que lo reclamo frente a la propuesta de construcción de viviendas de lujo en la zona.

A lo largo del pasado año 2016, y en lo que llevamos de 2017, se han producido de manera reiterada actos de destrozo de vallas, del vivero destinado a la reforestación de la asociación ARBA (Asociación para la Recuperación del Bosque Autóctono de Andalucía), el tercero en el primer fin de semana de Marzo, el incendio de las casetas en Enero, etc.

Ya en el Pleno de Enero de 2017, nuestro Grupo Municipal pregunto al Equipo de Gobierno, por las medidas a adoptar para evitar la repetición de estos actos de destrozo y de falta de civismo siendo la respuesta dada la siguiente:

“... D. Manuel Enrique Gaviño Pazó, Concejal del Grupo Municipal del PSOE: ElEquipo de Gobierno no es que esté pensando medidas para poner en funcionamiento sino que las está aplicando, de hecho se ha puesto el Parque Moret como objetivo prioritario dentro de la ronda de los operativos disponibles en cada turno y además vamos a dotar al Parque de un servicio de control con dos personas que se incorporan desde el Plan de Empleo para que estén permanentemente haciendo una labor de permanencia y de vigilancia del entorno del Parque..”

Esta respuesta se ha manifestado totalmente insuficiente tras los últimos sucesos acaecidos en el Parque.

Desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida somos conscientes de que las mejoras a introducir en el Parque Moret, se realizaran una vez se comience la ejecución de la Estrategia DUSI, pero mientras tanto, es necesario preservar lo que ya existe y evitar que se repitan los actos de destrozo que se han venido produciendo sin cesar.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida, los Verdes, Convocatoria por Andalucía presenta, para su aprobación en el pleno del presente mes de Marzo, la siguiente

MOCION

1.- Que el Ayuntamiento de Huelva aumente los recursos destinados a la vigilancia en el Parque Moret para evitar los destrozos en el mismo, en tanto se ejecutan los proyectos de la Estrategia DUSI.

2.- Que el Ayuntamiento de Huelva, estudie la posibilidad de firmar un Convenio con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para que su personal de manera voluntaria o en 2ª actividad pudiera contribuir en el Parque Moret a labores de Educación Ambiental, Difusión de Valores Ambientales y vigilancia en el mismo.”

*El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre*

aumento de vigilancia en Parque Moret anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 8º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C'S RELATIVA A ACOGIDA DE REFUGIADOS.

“Estamos asistiendo a una situación sin precedentes y ante la que es preciso que la comunidad internacional tome medidas urgentes e inmediatas y actúe en consecuencia.

A principios de 2016, por primera vez desde la Segunda Guerra Mundial, el número de personas desplazadas de sus hogares como consecuencia de los conflictos, la persecución, y las violaciones de derechos humanos en sus países de origen han superado los 65 millones según datos de ACNUR. Una cifra que se incrementaría si sumásemos las miles de personas que se han visto obligadas a desplazarse por desastres naturales o pobreza. Esta situación está poniendo al descubierto la incapacidad de la comunidad internacional para resolver y prevenir conflictos y situaciones de emergencia humanitaria, así como la falta de voluntad política para cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y protección internacional.

El pasado 22 de septiembre se cumplía un año desde que los líderes de la Unión Europea acordasen un mecanismo de reubicación de emergencia para compartir la responsabilidad de quienes solicitan asilo. Sin embargo, decenas de miles de personas siguen atrapadas en campos de refugiados y refugiadas en condiciones deplorables.

En el caso de Grecia, solo se ha cumplido el 6% de los compromisos de reubicación. A este ritmo, se tardarían 16 años en cumplir los compromisos de reubicación. Es una vergüenza que Europa no pueda dejar de lado la política y resolver esta crisis humanitaria compartiendo equitativamente la responsabilidad de un número relativamente pequeño de personas refugiadas.

En el caso de España, las cifras hablan por si solas. En septiembre de 2015, España se comprometió a reubicar a 15.888 personas procedentes de Grecia en Italia, de las que, a 16 de enero de 2017, han llegado 690 personas. Por otra parte, en el primer trimestre de 2016, nuestro país se comprometió a reasentar a 1.449 personas, de las cuales, a 16 de enero de 2017, han llegado 289 personas.

Es decir, más de un año después de estos compromisos, España ha acogido a 979 personas. Una cifra lejana de las 17.337 personas que el gobierno se comprometió a acoger.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Cs en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, presenta para su estudio y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde

1.- Instar al Gobierno central a agilizar de manera significativa el proceso de traslado de personas refugiadas a España mediante su reubicación y reasentamiento.

2.- Instar al Gobierno central a cumplir en el plazo previsto los compromisos acordados con la UE de acoger a 17.337 personas.

3.- Instar al Gobierno central a establecer un Plan Nacional de Acogida de Refugiados que desarrolle los mecanismos para cumplir los objetivos adquiridos con la UE, determinando las funciones que corresponden a todas las administraciones, teniendo en cuenta las competencias locales y autonómicas.”

También se da cuenta de la siguiente enmienda presentada por el Grupo Municipal del PP:

“3.- Instar a la Junta de Andalucía para que integre todos los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios que disponga al efecto, en el Sistema Nacional de acogida e integración de solicitantes y beneficiarios de protección internacional, a fin de coordinar tales recursos con las demás Administraciones y organizaciones implicadas”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre acogida de refugiados anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 19º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C'S RELATIVA A RECLAMACIÓN DE PLUSVALÍAS.

“El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

Dicha resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad.

Fuera motivada en una elección personal o fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Huelva arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Cs en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, presenta para su estudio y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde

Que de forma urgente disponga, a través del procedimiento establecido para ello, medios materiales y humanos mediante los cuales los contribuyentes que no hayan

obtenido plusvalías con la transmisión de inmuebles sitios en Huelva puedan reclamar las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre reclamación de Plusvalías con la enmienda introducida en el transcurso del debate, y por tanto:

1º. Que de forma urgente, se disponga, a través del procedimiento establecido para ello, medios materiales y humanos mediante los cuales los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalías con la transmisión de inmuebles sitios en Huelva puedan reclamar las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana”.

2º. Instar al Gobierno Central a que inicie los trámites para modificar de manera urgente la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el sentido de dar cobertura a la Sentencia del Tribunal Constitucional referida en el cuerpo de la presente Propuesta.

PUNTO 20º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PARA QUE ESTE AYUNTAMIENTO SE ACOJA AL PROGRAMA EUROPEO WIFI4EU Y DISEÑE UN PLAN DE ACCESO LIBRE Y GRATUITO A INTERNET CON TECNOLOGÍA WIFI EN ESPACIOS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD.

“El derecho de acceso a Internet es el derecho humano (derecho digital) que posee toda persona para acceder a Internet con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos a la libertad de expresión, de opinión y otros derechos humanos fundamentales que conforman la democracia, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet sea ampliamente disponible, no pudiendo los Estados restringir injustificadamente el acceso de una persona a Internet”.

Esta definición, entresacada del listado de derechos humanos, se ve truncada cuando este derecho requiere de una capacidad económica determinada para en primer lugar tener un dispositivo que lo permita (telefonía móvil u ordenador) y por otra parte para poder sufragar los costes de conexión a la red. Por este motivo el acceso a internet se ha convertido en un factor de desigualdad, si tenemos en cuenta que contamos en España con unos índices de pobreza, paro y exclusión social que en muchas ocasiones dificultan, por razones obvias, el poder conectarse a la red por motivos económicos aunque se disponga de un teléfono móvil o cualquier otro dispositivo.

La Comisión Europea ha anunciado que quiere promover la conectividad wifi para los ciudadanos y transeúntes en espacios públicos como parques, plazas, edificios oficiales, bibliotecas, centros de salud y museos de toda Europa a través del programa WiFi4EU. El presupuesto inicialmente previsto del sistema WiFi4EU es de 120 millones de euros entre 2017 y 2019, que se destinarían a la instalación de equipos wifi de última generación en los centros de la vida pública. El sistema WiFi4EU estará abierto a las entidades con misión de servicio público, como municipios, bibliotecas, centros de salud, etc. Financiará el material y los costes de instalación (puntos de acceso a internet). Las entidades deberán costear la conexión (suscripción a internet) y el mantenimiento del material. Se animará a las autoridades locales a crear y promover sus propios servicios digitales en ámbitos como la administración, la sanidad y el turismo electrónicos.

El Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros se ha comprometido a aprobar el sistema WiFi4EU en 2017. En breve espacio de tiempo por tanto se publicará la primera convocatoria de proyectos. Los proyectos se seleccionarán por orden de llegada. Deberán proponer el equipamiento de zonas donde no exista aún un servicio wifi público o privado de características similares.

Debido a este procedimiento (por orden de llegada) sería conveniente que nuestro Ayuntamiento tuviese diseñado un plan para aprovechar estos fondos con un listado de lugares donde de manera estratégica se debería favorecer el poner a disposición de toda la ciudadanía y transeúntes el acceso libre y gratuito mediante el sistema wifi a internet. Entendiendo esta medida como una forma de luchar, contra la brecha digital y de profundización también en la democracia, a la vez que se colabora con el desarrollo turístico y se camina en el sentido de hacer ciudades accesibles e integradoras.

Por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria Por Andalucía presenta, para su aprobación si procede la siguiente

MOCION

1.- El Ayuntamiento de Huelva, diseñará de manera urgente un Plan de Instalación de dispositivos de acceso a la tecnología wifi de carácter gratuito en edificios municipales y espacios públicos considerados estratégicos y que permitan tener una red equilibrada de acceso a esta tecnología en toda las barriadas de la ciudad y que favorezca de igual manera el complementar con este servicio nuestros espacios de interés turístico.

2.- El Ayuntamiento de Huelva aprueba el acogerse a la convocatoria del Programa Europeo WiFi4EU aportando los costes de conexiones a este Plan evaluada y estudiada la financiación de la parte no subvencionada”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintiséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA para que este Ayuntamiento se acoja al Programa Europeo WiFi4EU y diseñe un Plan de acceso libre y gratuito a internet con tecnología wifi en espacios y edificios públicos de la ciudad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA Y EL CONCEJAL DE PARTICIPA, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA AL 5% DEL P.I.B. ANDALUZ PARA EDUCACIÓN.

“La educación pública es uno de los pilares básicos de un Estado Social y Democrático de Derecho. La universalización del acceso a la educación ha sido uno de los motores de transformación de nuestras sociedades y es un elemento esencial para la integración y la igualdad de oportunidades.

La inversión pública en educación ha sido uno de los factores clave para poder explicar el desarrollo de España y Andalucía en las últimas décadas. Sin embargo, desde 2009 hemos sufrido una reducción importantísima en el gasto público dedicado al sostenimiento del sistema educativo.

Si bien el acceso a la educación es la piedra angular de este servicio público, existen otros factores que inciden en que este derecho pueda ser ejercido con todas las garantías. Entre esos factores se encuentra el hecho de que la actividad educativa, el ejercicio de la enseñanza y aprendizaje, se desarrollen en unas condiciones mínimas de idoneidad, entre las que se encuentran la adecuada ratio de alumnado y profesorado en cada unidad educativa.

En los últimos años, a raíz de los recortes sufridos en el sistema público de educación, hemos visto cómo se ha reducido el número de unidades y líneas educativas, provocando una masificación en las aulas por encima del número que aconsejan estudios y expertos en educación. Esta tendencia pone en serio peligro la calidad de la enseñanza que se imparte en los centros andaluces y la supervivencia del propio sistema público de educación en nuestra comunidad.

Por ello, es necesario establecer una suerte de “cláusula suelo” o de mínimo presupuestario que garantice mantener la actual infraestructura con la que cuenta el sistema de educación pública andaluza, que está formado por unidades y líneas educativas, por el personal docente y por los recursos materiales imprescindibles para una enseñanza de calidad, apostando por el aprovechamiento máximo de la red de centros escolares de titularidad pública.

Partiendo del reconocimiento que la Constitución Española hace del derecho a acceder a la educación, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria. El artículo 10.3.2º garantiza el acceso a todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, desarrolla estas competencias autonómicas en materia de educación y contiene la regulación del sistema educativo andaluz y de su evaluación, así como el fomento de la participación efectiva de la sociedad y sus instituciones en el mismo.

El Título VIII de la citada Ley, denominado "Gasto Público en Educación", contiene un solo artículo, relacionado con la elaboración de un Informe Anual sobre el gasto, pero no contiene ninguna otra disposición que asegure un mínimo de gasto destinado a mantener el número de unidades y líneas con las que cuentan los centros educativos andaluces, como punto de partida para asegurar una recuperación del papel de la educación pública andaluza y revertir la tendencia que se detalla en el epígrafe anterior.

En ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación, el Parlamento de Andalucía tiene potestad para modificar el Título VIII de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el sentido de garantizar el gasto público suficiente para mantener el número de unidades y líneas educativas actuales, dentro de los límites de ratio entre alumnos y profesores que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La propuesta de acuerdos que hacemos a continuación posibilitaría, entre otras medidas, las siguientes: Recuperación de empleo público, bajada de ratios, mejora de la

atención educativa de los niños y niñas que más dificultades tienen, dotación de monitores y monitoras de educación infantil en los centros educativos andaluces, renovación de equipamientos TIC o mejora de las infraestructuras que en algunos casos están obsoletas y sobre las cuales los ayuntamientos asumen gastos que son de competencia autonómica.

Por todo lo dispuesto, se plantean la siguiente moción:

MOCIÓN

1. El Pleno insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a reformar la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, para incluir en la norma un precepto que garantice que se destina al menos un 5% del PIB andaluz al presupuesto anual para financiar la educación no universitaria. Esto supondría un incremento de la inversión en los presupuestos de educación de Andalucía y posibilitaría, entre otras medidas, las siguientes: recuperación de empleo público, bajada de ratios, mejora de la atención educativa de los niños y niñas que más dificultades tienen, dotación de monitores y monitoras de educación infantil en los centros educativos andaluces, renovación de equipamientos TIC o mejora de las infraestructuras que en algunos casos están obsoletas y sobre las cuales los ayuntamientos asumen gastos que son de competencia autonómica.

2. El Pleno insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a reformar la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, para incluir en la norma un precepto que garantice que la planificación de oferta de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública de la Junta de Andalucía se hará conforme al uso y aprovechamiento máximo de sus infraestructuras, de conformidad con las características técnicas de cada centro y según el máximo número de unidades que pueden albergar en su seno.

3. El Pleno acuerda dar traslado de la presente Moción a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia del Parlamento de Andalucía”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de C's, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales de MRH y el Concejales de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y seis abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta conjunta del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto sobre el 5% del P.I.B. andaluz para educación con la enmienda planteada en el transcurso del debate, y por

tanto:

1º. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a reformar la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, para incluir en la norma un precepto que garantice que se destina al menos un 5% del PIB andaluz, siempre que no baje del PIB de 2016, al presupuesto anual para financiar la educación no universitaria. Esto supondría un incremento de la inversión en los presupuestos de educación de Andalucía y posibilitaría, entre otras medidas, las siguientes: recuperación de empleo público, bajada de ratios, mejora de la atención educativa de los niños y niñas que más dificultades tienen, dotación de monitores y monitoras de educación infantil en los centros educativos andaluces, renovación de equipamientos TIC o mejora de las infraestructuras que en algunos casos están obsoletas y sobre las cuales los ayuntamientos asumen gastos que son de competencia autonómica.

2º. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a reformar la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, para incluir en la norma un precepto que garantice que la planificación de oferta de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública de la Junta de Andalucía se hará conforme al uso y aprovechamiento máximo de sus infraestructuras, de conformidad con las características técnicas de cada centro y según el máximo número de unidades que pueden albergar en su seno.

3º. Dar traslado de la presente Moción a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia del Parlamento de Andalucía”.

PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARTICIPA, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA A LA DEFENSA DEL DERECHO A LA HUELGA.

“Este mismo mes de marzo hemos recibido una mala noticia para los trabajadores de este país. El tribunal supremo ha avalado que se pueda eludir una huelga supliendo los servicios a través de una subcontrata.

Divide y vencerás parece que sigue siendo el camino que escoge el neo liberalismo para acabar con todos los derechos conquistados en pos de mantener los beneficios de los mismos.

El caso concreto atañe a Altrad, una empresa que se dedica a montar andamios y aislamientos en obras de construcción en el sector químico y nuclear que planteó un proceso de reestructuración para reducir costes y en agosto de 2015 los sindicatos convocaron huelga indefinida en la planta de Tarragona. Esta empresa le trabajaba para Dow Chemical, una gigante petroquímica con 179 centros en 35 países.

En el artículo 28 de “los derechos fundamentales y de las libertades públicas” de la constitución española defiende el derecho a huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. En el punto 2 de dicho artículo también propone que se “establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Está claro que las obras de una multinacional en el sector químico no son “servicios esenciales para la comunidad” y la defensa de una obra por encima del derecho a huelga de los trabajadores nos parece tirar por tierra todas las conquistas laborales que se ha conseguido a costa de tantas luchas sindicales.

Consideramos por tanto que esta decisión es un ataque frontal al derecho fundamental a la huelga y elimina el único arma que tiene un/a trabajador/a para hacer frente a los abusos de las empresas. Esto junto con la ley mordaza está siendo el mayor ataque contra la clase trabajadora en los últimos años.

Si defendemos los beneficios empresariales por encima de los derechos laborales habremos acabado de un plumazo con el tan ensalzado estado del bienestar.

En una ciudad como Huelva y siendo gobernada por un partido socialista, el Ayuntamiento debe apoyar a la masa laboral formada por la ciudadanía de nuestro pueblo, más aún teniendo asentado en nuestro territorio desde hace tantísimo tiempo a industrias del mismo sector del caso expuesto.

MOCIÓN

1. El Ayuntamiento de Huelva muestra su apoyo incondicional a los/as trabajadores/as en general y a los del sector químico en particular en su defensa de su derecho fundamental a la huelga

2. El ayuntamiento de Huelva insta al gobierno central a legislar a favor del derecho a la huelga impidiendo la neutralización de sus efectos a través de la subcontratación de los servicios a empresas que no tengan sus trabajadores en huelga

3. Esta propuesta se dará traslado a la FAMP y a la FEMP”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal de MRH y el

Concejal de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de C's y se abstienen los cuatro Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de quince votos a favor, tres en contra y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la propuesta del Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, sobre defensa del derecho a la Huelva con la enmienda planteada en el transcurso del debate por el Concejal del Grupo Municipal de IULV-CA, y por tanto:

1º. El Ayuntamiento de Huelva muestra su apoyo incondicional a los/as trabajadores/as en general y a los del sector químico en particular en su defensa de su derecho fundamental a la huelga

2º. Instar al Gobierno central a legislar a favor del derecho a la huelga impidiendo la neutralización de sus efectos a través de la subcontratación de los servicios a empresas que no tengan sus trabajadores en huelga

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno Central, a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

PUNTO 24º. DICTAMEN SOBRE PROPUESTA EN RELACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE HUELVA SOLICITANDO LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO, RELACIONADOS CON EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 16 DE FEBRERO DE 2015, EL DECRETO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2015 DICTADO POR EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, FOMENTO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVOS AL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA Nº 026119/2014 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO “JUAN RAMÓN JIMÉNEZ” SITA EN EL PLAN PARCIAL Nº 8 “SEMINARIO”, PARCELA P5A, Y EL DECRETO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DICTADO POR EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA DICHA OBRA Nº 027724/2015

“Se da cuenta del escrito que, con fecha 19 de diciembre de 2015 presenta José Augusto de Vega Jiménez, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva, en el que se solicita la iniciación de procedimiento de revisión de actos nulos, conforme a las previsiones del artículo 102 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en relación a los siguientes actos de esta Administración que se relacionan a continuación:

- *Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva*

en sesión celebrada el 16 de febrero de 2015 relativo al expediente de licencia de obra nº 026119/2014 para la construcción de unidad de suministro “Juan Ramón Jiménez” sita en el Plan Parcial nº 8 Seminario, parcela P5A, otorgada a DISA PENÍNSULA, S.L.U.

- *Decreto de fecha 6 de marzo de 2015 dictado por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, por el que se otorga autorización de inicio de la obra anterior.*
- *Decreto de fecha 23 de septiembre de 2015 dictado por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, por el que se otorga Licencia de Utilización de la obra anterior, bajo el expediente N° 027724/2015*

Visto el informe que, con fecha 16 de marzo de 2016 emite la Arquitecto Municipal.

D^a. Miriam Dabrio Soldán, en los términos siguientes:

<<1.- Objeto del informe.

Se redacta este informe a petición del Departamento de Disciplina Urbanística del Área de Urbanismo, Infraestructuras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, en relación con la petición de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE

HUELVA de declaración de nulidad de licencias relacionadas con el expediente de licencia de obras y utilización para la construcción de UNIDAD DE SUMINISTRO “JUAN RAMÓN JIMÉNEZ” en el Plan Parcial nº 8 del Seminario en Huelva, tramitadas a instancias de DINSIA PENÍNSULA SLU.

Se aporta:

- *Copia del recurso solicitando la declaración de nulidad redactado por D. José Augusto de Vega Jiménez, abogado (46118/2015).*
- *Copia de informe-dictamen sobre adecuación urbanística redactado por D. Pedro Nogueiro Ceada, arquitecto, en base al cual se fundamenta el primero.*

2.- Antecedentes Administrativos y Urbanísticos:

El Plan Parcial 8 “Seminario tiene todos sus expedientes de planeamiento y gestión urbanística aprobados definitivamente en las siguientes fechas:

- *Plan Parcial de Ordenación. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno de 26 de septiembre de 2002.*
- *Proyecto de Urbanización. Aprobación definitiva 6 de septiembre de 2004*
- *Proyecto de Reparcelación. Aprobación definitiva 28 de julio de 2003.*
- *Primera Modificación del Proyecto de Reparcelación. Aprobación definitiva 6 de noviembre de 2004*
- *Segunda Modificación del Proyecto de Reparcelación (parcela P5). Aprobación definitiva 23 de marzo de 2009*

En relación con la posibilidad de ubicación de estaciones de servicio en la ciudad de Huelva, la normativa de aplicación resulta la siguiente:

- *RDL 6/2000 y RDL 4/2013 en relación a las instalaciones de venta al por menor de hidrocarburos.*
- *Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo y del crecimiento y de la creación de empleo.*
- *Ley de Comercio Interior de Andalucía (Ley 1/1996, de 10 de Enero, modificada por la Ley 6/2002, de 16 de Diciembre)*
- *Ordenanzas Urbanísticas del PGOU y Modificaciones al mismo*
- *Planeamientos de desarrollo específicos según zonas*
- *Plan Especial de Carburantes de la ciudad de Huelva, aprobado definitivamente el 29 de enero de 2014.*

3.- Plan Parcial, Plan General, Plan Especial de Carburantes y otros. Adecuación urbanística del proyecto.

El Parcial nº 8 “Seminario” -aprobado definitivamente el 26 de septiembre de 2002–, define y califica la parcela P-5 con uso comercial. Determinó para la parcela P-5 una superficie de suelo de 6279 m² y una edificabilidad posible de 4.200 m²t.

Las ordenanzas urbanísticas del Plan Parcial nº 8 y los planos de propuesta definieron las posibilidades de uso, edificación y espacios libres de la parcela P5:

Capítulo V.- Uso Comercial.

(...)

Art. 50. Alineaciones.

1.- Las alineaciones definidas marcan el límite de las parcelas. La construcción se dispondrá obligatoriamente ocupando los frentes de parcela marcados con línea de alineación exterior.

2.- La edificación se separará del lindero trasero al menos 8 m.

(...)

Art. 51. Ocupación sobre la cota del terreno.

1.- Se mantendrá libre al menos el 32% de la superficie de la parcela

Por su parte, el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, en concreto en la Modificación Puntual nº 3 al mismo, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003, estableció de forma genérica para los usos comerciales y terciarios que superasen una cierta magnitud, la remisión expresa a la normativa superior, Ley de Comercio Andaluza, casos en los que la edificabilidad superase los 2500 m²c:

“art. 100.- Gran Superficie Comercial o Centro Comercial.

1.- Se estará e efectos de regulación de edificaciones comerciales de gran superficie, a las determinaciones de la ley 1/1996, de 10 de Enero, del Comercio Interior de Andalucía modificada por la Ley 6/2002, de 16 de Diciembre

2.- Las reservas de aparcamiento se realizarán en relación de una plaza por cada 25 m² de superficie construida. Se deberán reservar un 10% de las plazas para aparcamientos de suministradores, con las dimensiones necesarias para vehículos de mayores dimensiones.

3.- Para actuaciones de esta índole en suelo urbano deberá tramitarse la figura de Plan Especial.

En el caso de suelo urbanizable, será el propio planeamiento de desarrollo el que establezca las condiciones, que, en todo caso, deberán respetar las previsiones mínimas de aparcamiento previstas en el punto 2 de este artículo.”

En cuanto a las consideraciones del Plan Especial de Carburantes, en el mismo se establecen las adicionales condiciones que matizan las circunstancias en las que debe desarrollarse el uso dotacional estación de servicio si no está contemplado previamente en el planeamiento de desarrollo, para puntos de suministro que, de otra forma, estarían conforme a la legislación estatal Ley 11/2013 de 26 de julio de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo y del crecimiento y de la creación de empleo y su directa aplicación e implantación, admitidos automáticamente.

En el caso que nos ocupa, la ausencia de previsión de uso de puntos de suministro de combustible es cuanto menos discutible, ya que la previsión como centro comercial amplio de la parcela originaria, cuasi reconoce la posibilidad de establecimiento directo de tales instalaciones, pues son complementarias en los terciarios de cierta envergadura conforme a la Ley de Comercio de Andalucía.

Aún obviando la aclaración anterior, sí es cierto el Plan Especial de Carburantes explicita dos condicionantes relacionados con las distancias desde los puntos de suministro a parcelas dotacionales cercanas (mínimo 100 m) en los casos en los que no ha sido prevista la ubicación de parcela dotacional estación de servicio, así como otros relacionados con separaciones a linderos de parcelas entendemos ajenas al uso, con el objeto de limitar las exposiciones a posibles accidentes o situaciones de emergencia ocasionadas.

El texto literal del articulado es:

Apartado b.1) de la sección 2) PUNTOS DE VENTA NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESPECIAL ASOCIADOS A USOS TERCIARIOS, COMERCIALES O INDUSTRIALES, que dice:

“b.1) En áreas de suelo urbano procedentes de planes parciales definidos en el Documento de Revisión del PGOU de 1999, o áreas de suelo urbano consolidado anterior al mismo, ambas de USO RESIDENCIAL y/o

DOTACIONAL (docente, sanitario, deportivo) que no contemplen la calificación de parcelas para uso DOTACIONAL ESTACIÓN DE SERVICIO, las solicitudes para la implantación de un nuevo punto de venta de carburantes deberán ir ligadas siempre a la correspondiente licencia comercial o terciaria de la parcela en la que se implante.

La distancia mínima entre dos puntos de venta de carburantes que quieran implantarse será de 500m.

La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela.

En cualquier caso se deberá cumplir con las medidas de implantación, separación a linderos y accesibilidad establecidos en el PGOU y en el propio Plan Especial del Punto de Venta de Carburantes.”

En el recurso de petición de nulidad a la Unidad de Suministro de Carburantes de DINSA en el Plan Parcial nº 8, se asevera un incumplimiento manifiesto de las distancias de 100 metros a parcelas de uso dotacional, docente, deportivo y sanitario en la licencia municipal de obras. Desde los Servicios Técnicos Municipales, se efectúa a diferencia de los criterios manifestados por los alegantes, una interpretación basada en la literalidad de la norma, esto es: medir desde los puntos de suministro (o puntos de riesgo, coincidentes normalmente con los tanques de depósito soterrados) a límite de parcelas dotacionales circundantes, hasta borde de parcela dotacional hospitalaria, docente o deportiva considerada.

“La distancia mínima entre los puntos que quieran implantarse y parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo será de 100m, medidas desde el borde de la parcela.”

Lo anterior se expresa con claridad en el gráfico adjunto, de tal forma, que en dos de las cuatro distancias se cumple (>100m hacia la parcela hospitalaria y la deportiva, ambas al este), y en otras dos se produce una aproximación de 97,23 m a la parcela dotacional docente al norte, (carente de uso en la actualidad) y de 96,94 m a la parcela dotacional docente al sur, pero sin llegar a los 100m.

La lógica de la medición desde punto de suministro hasta borde de parcela dotacional se justifica con llevar al absurdo un hipotético ejemplo basado en la amplia magnitud de determinadas parcelas comerciales por todos conocidas: Holea, MT01 del Ensanche Sur, Aqualon... todas ellas de dimensiones excepcionales. ¿Interpretamos en todos los casos medir la distancia de seguridad desde todos los bordes de parcela comercial o más bien desde el punto concreto donde se ubican las estaciones de servicio atendiendo al riesgo real hacia las parcelas dotacionales cercanas a ese/os punto/s, –que es la motivación de la inclusión en la ordenanza de una distancia mínima- a estos efectos?

Lo contrario imposibilitaría la ubicación de gasolineras en muchos centros comerciales de amplitud contrastada, ya que, aunque las estaciones de servicio estuviesen en el centro geométrico de parcelas inmensas y a distancias superiores a los 100m requeridos de dotaciones, se mediría a borde de parcela sin llegar a alcanzar los 100m por este motivo. Algo que, a nuestro juicio, sería erróneo y sin sentido de protección alguno.

Por lo tanto, a juicio de los servicios municipales, las distancias medidas desde los puntos de suministro hacia los distintos frentes de parcelas dotacionales cercanas docente, sanitaria y deportiva son:

- 117.05 m a Parcela Hospitalaria (este). Y no 67,93m como se aduce en Informe de parte.*
- 100.46 m a parcela deportiva (este). Y no 45,01m como se aduce en Informe de parte.*
- 96.94 m a parcela docente (suroeste). Y no 75,01 m como se aduce en Informe de parte.*
- 97,23 m a parcela docente (norte). Y no 72,23 m como se aduce en Informe de parte.*

La variación dimensional producida sobre lo exigido por la ordenanza específica municipal del Plan de Carburantes es menor al 3,06% en dos de los frentes considerados; los otros dos cumplen lo especificado en la ordenanza, entendiéndose que una flexibilidad dimensional podría en cualquier caso, beneficiar la interpretación de cualquier norma que se precie y admita tal posibilidad.

En cuanto a las separaciones establecidos en el artículo 125 del PGOU modificado por el Plan Especial de Carburantes “distancia a edificaciones exteriores” (125.d) y

“separaciones a linderos” dentro de este mismo concepto de distancias a edificaciones exteriores, habría que tener en cuenta el carácter comercial único del conjunto de la manzana P5, a la cual el Plan Parcial nº 8, otorgaba una edificabilidad global de 4500 m²t, entendiendo el conjunto como centro comercial o similar. El documento que propició la segregación en dos subparcelas P5A y P5B siguió avalando este concepto comercial del conjunto de la manzana, (1700 m²c P5A y 2500m²c P5B), ya que el documento Modificación del Proyecto de Reparcelación recoge:

“La modificación referida es de índole menor, facilitando la consecución del proyecto comercial en desarrollo”¹, entendiendo el mismo sobre toda la manzana, tal y como el Plan Parcial nº 8 establece y con las condiciones de ocupación y separaciones a linderos establecidas por el planeamiento de desarrollo, aún en fases por sucesivas licencias de obra.

¹ Modificación Puntual del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Seminario a instancias de BOGARIS RETAIL 5 S.L. la división en P5A y P5B, aprobado definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva de fecha 23 de marzo de 2009, página 3.

Por lo tanto, tal separación a linderos explicitada en la redacción textual del Plan Especial de Carburantes, del art. 125 del PGOU y exigida por los alegantes, se entiende de aplicación sobre “edificaciones exteriores”, tal y como el apartado d) del art. 125 postula, y que en el caso que nos ocupa, no pueden ser las edificaciones de la misma manzana comercial por no tener estas carácter de “edificaciones exteriores”, sino integradas en el conjunto.

Entendemos sí la aplicación de lo anterior en cualquier caso en el que una implantación de estación de servicio no prevista pudiera serlo bajo el amparo de normativas de rango estatal (Ley 11/2013), y cuya ampliación directa pudiera resultar perjudicial para actividades distintas, edificaciones exteriores de distintos propietarios y usos, y/o sin nexo de unión sobre las estaciones de servicio pretendidas al margen del planeamiento que le precede, y ello sin que respondan todas ellas a un concepto global de comercio o establecimientos de alguna forma agrupados o previstos como integrados en su ordenación comercial, como es el caso que nos ocupa.

Para mayor abundamiento, aún producida segregación de la parcela-manzana originaria P5 en dos unidades, la titularidad de las mismas es común según los datos que constan en este Área, ya que fue mediante Modificación Puntual del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial del Seminario a instancias de BOGARIS RETAIL 5 S.L. la división en P5A y P5B, aprobado definitivamente por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva de fecha 23 de marzo de 2009, si bien la explotación de cada una de las unidades comerciales corresponde a promotores distintos por acuerdos entre partes.

En virtud de todos estos antecedentes, han sido otorgadas las sucesivas licencias municipales de obra sobre las parcelas, entendiendo siempre la unidad comercial integrada de la manzana, y por ello, sin consideración de separación de 20 metros a linderos privados o calle pública de 12 metros como pretenden los alegantes, y/o separaciones a linderos del mismo conjunto comercial por no tratarse las cercanas de edificaciones “exteriores” (art. 125.d), sino integradas en virtud del planeamiento. Tales licencias sucesivas han sido:

- *Mercadona en Parcela Comercial P5B.*

- *Burguer King en Parcela Comercial P5A.*
- *Estación de Servicio en Parcela Comercial P5A.*

Por lo tanto, las separaciones de los puntos de suministro de la estación de servicio a las medianeras del edificio Mercadona o Burguer King, que forman parte del conjunto comercial más amplio de toda la manzana, se ajustan a 9,60 m según croquis adjunto en el peor de los casos, y se ha dejado un viario interior privado de ancho 3,63 m al sur según datos del proyecto que obtuvo licencia municipal de obras y hoy se discute. No procede a nuestro entender, mayor separación entre instalaciones en tanto en cuanto la naturaleza comercial del conjunto de la manzana-parcela no lo exige por imperativo superior desglosado anteriormente.

Esta tesis es perfectamente corroborable en situaciones análogas en la ciudad de Huelva, en las que se plasman ejemplos de estaciones de servicio perfectamente integrados en centros comerciales mayores sin cualificación previa del uso, tales como la gasolinera del Aqualon, y la del Carrefour-Holea, por poner ejemplos en los que los supuestos de separación a linderos e instalaciones del propio conjunto comercial no resultan aplicables, así como cuantas otras resten en parecidas circunstancias dentro del concepto comercial global que el planeamiento y la Ley de Comercio Interior Andaluza disponen.

Lo cual debiera ser clarificado reglamentariamente en el Plan Especial de Carburantes para actuaciones futuras y/o para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia.>>

Visto el informe que, con fecha 15 de marzo de 2017, emite la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo, D^a Matilde Vázquez, en los términos siguientes:

<< En el mencionado escrito presentado por José Augusto de Vega Jiménez, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva, con Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Huelva nº 46118 de fecha 19 de diciembre de 2015 interesa la iniciación de procedimiento de revisión de actos nulos, conforme a las previsiones del artículo 102 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92), en relación a los siguientes actos de esta Administración que se relacionan a continuación:

- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 16 de febrero de 2015 relativo al expediente de licencia de obra nº 026119/2014 para la construcción de unidad de suministro “Juan Ramón Jiménez” sita en el Plan Parcial nº 8 Seminario, parcela P5A, otorgada a DISA PENÍNSULA, S.L.U.

- Decreto de fecha 6 de marzo de 2015 dictado por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, por el que se otorga autorización de inicio de la obra anterior.

- Decreto de fecha 23 de septiembre de 2015 dictado por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, por el que se otorga Licencia de Utilización de la obra anterior, bajo el expediente N° 027724/2015

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva (en adelante PGOU) aprobado definitivamente el 10 de octubre de 1999. Artículo 114 y 125 de las Ordenanzas.

- El Texto Refundido del Plan Especial para la Dotación de Puntos de ventas para carburantes en la ciudad de Huelva, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 29 de enero de 2014.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que está en vigor desde el 2 de octubre de 2016, y deroga expresamente la Ley 30/92.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCLUSIONES

PRIMERO.- La solicitud de Revisión de oficio de los actos relacionados con anterioridad presentada por la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva, objeto del presente informe, fundamenta su petición en el artículo 102.1 de la Ley 30/92, la cual no está vigente, debiéndose entender referida la fundamentación en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que está en vigor desde el 2 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que esta ley deroga expresamente la Ley 30/92. La solicitud se presentó el 19 de diciembre de 2015, fecha en la que estaba en vigor la ley 30/92; si bien debemos aplicar en la resolución del presente expediente la normativa en vigor, atendiendo a lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, cuyo apartado a) establece que “A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior” y el apartado b) que dispone que “Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley se sustanciarán por las normas establecidas en ésta”

En el presente caso, únicamente se había solicitado a instancia de parte la Revisión de oficio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, es decir, que no se ha iniciado aún el procedimiento, en consecuencia, se entiende que la legislación aplicable debe ser la nueva ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, en el presente caso, no presenta relevancia, teniendo en cuenta que el texto del articulado de ambos (102.1 de la Ley 30/92 y 106.1 de la Ley 39/2015) es idéntico, únicamente difiere en la remisión al artículo 62.1 de la Ley 30/92, mientras que el nuevo artículo 106.1 de la Ley 39/2015, se remite al artículo 47.1., cuyos contenidos tampoco difieren en nada, con lo cual haremos la transposición en la referencia de los artículos sin más relevancia.

SEGUNDO.- Entrando en el contenido de la solicitud de Revisión de Oficio, el mismo se basa, como ya se ha indicado en el actual artículo 106.1 de la Ley 39/2015.

El art. 106.1 de la Ley 39/2015 (al igual que el antiguo artículo 102.1 de la Ley 30/1992) dispone que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

En relación con la normativa reproducida conviene dejar sentado que la solicitud de revisión de oficio activa un procedimiento extraordinario, el cual ha de atenerse a reglas precisas como lo son la concurrencia de alguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015. Procedimiento que, por otra parte, no es una alternativa a los mecanismos ordinarios de impugnación de actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico, sino que se trata de un instituto jurídico que por su excepcionalidad tiene importantes límites y condicionantes. El primero es que, al no tener todos los vicios del acto administrativo la misma intensidad y trascendencia ni afectar por igual al orden público, solo las faltas y omisiones más graves hacen acreedor al acto administrativo de la sanción de nulidad de pleno derecho, de suerte que los motivos recogidos en la Ley (art. 47.1 de la Ley 39/2015) constituyen verdaderas causas tasadas y esta limitación permite que la Administración pueda hacer un juicio y valorar sobre la pertinencia de la apertura del propio procedimiento. Este enjuiciamiento previo encontró expreso acomodo en el anterior art. 102.3 de la ley 30/92 tras la Ley 4/1999, que modificó la ley 30/1992, al prever expresamente la posibilidad de inadmisión de las solicitudes de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, sin necesidad de recabar el informe del Consejo de Estado. Esta interpretación es la que se desprende de la Sentencia dictada por la Sala 3ª del TS de fecha 5 de diciembre de 2011. Al igual que el anterior artículo 102.3 de la Ley 30/92, el actual artículo 106.3 de la Ley 39/2015, contempla idéntica posibilidad. El contenido de dicho apartado se analizará detenidamente más adelante.

Del contenido de dicho artículo 106.1 de la Ley 39/2015, se desprende así que es necesario que estemos en uno de los supuestos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 47.1 de la misma ley. En el presente caso, el solicitante hace mención expresa en su Solicitud de Revisión de oficio, al apartado f) del mismo, que literalmente dice “Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”

A este respecto, es necesario resaltar que la Ponencia de Estudios del Consejo de Estado sobre reforma de la Ley 30/92 había llamado la atención a lo inadecuado de este supuesto de nulidad radical, pues podría llevar a considerar como casos de nulidad absoluta los que debieran ser subsumibles en mera anulabilidad, con el consiguiente perjuicio del rigor conceptual y de la seguridad jurídica. En base a ello dicha ponencia proponía su supresión. No obstante, la Ley 4/1999 mantuvo este supuesto de nulidad en los mismos términos que había contemplado en la aprobación primitiva de la Ley 30/92. Idéntico supuesto se mantiene en el artículo 47.1.f) de la reciente Ley 39/2015.

Dicho esto, es necesario hacer un análisis estricto del referido apartado a fin de no confundir supuestos de nulidad absoluta con posibles casos de anulabilidad.

La norma exige que se carezca de los requisitos esenciales para la adquisición de los derechos y facultades. Por tanto, no bastará que no cumpla cualquier requisito de los que exige el ordenamiento jurídico, aunque tales requisitos se exijan para la validez del acto que determina la adquisición de la facultad o derecho. Es necesario, así que el requisito exigido pueda calificarse como esencial.

Esta interpretación restrictiva es la que mantiene el Consejo Consultivo de Andalucía en sus dictámenes, por ejemplo en el expediente número 171/2014, donde se cita también el dictamen del expediente número 3305/2000, y señala, analizando la causa de nulidad tipificada en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/92, que <<su apreciación requiere, entre otras circunstancias, que falten los presupuestos esenciales para su adquisición, es decir, los presupuestos inherentes a la estructura definitoria del acto. En particular, procede subrayar que una interpretación amplia del supuesto del artículo 62.1.f) podría provocar, dada su potencial "vis" expansiva, una desnaturalización del régimen mismo de la invalidez de los actos administrativos y añadió que la referencia en el indicado artículo a los requisitos esenciales no se identifica con los requisitos o elementos de los actos administrativos en cuanto tienen como propósito objetivar una función administrativa, sino que en el contexto en que se sitúa la causa de nulidad de pleno derecho ha de entenderse propiamente referido a los presupuestos inherentes.>> Sigue diciendo el dictamen, que ya la jurisprudencia, para evitar que esta causa de nulidad, desvirtúe el sistema, centra su aplicabilidad en la distinción entre requisitos esenciales y requisitos necesarios, y sólo aquellos justificarían la nulidad, y esta distinción, sólo puede ser resuelta ponderando a la hora de decidir o no la revisión, la intensidad del interés público restaurado con ésta, y el perjuicio al administrado en su situación adquirida. Y añade el dictamen, que este juicio de razonabilidad ha de partir de la finalidad perseguida por la norma o normas infringidas y su relevancia para la protección de los intereses públicos siempre preferentes, y finalmente señala que de no procederse en la forma expuesta se corre el riesgo de considerar que en materia urbanística, la regla general sería la nulidad de pleno derecho, lo lisa y llanamente resulta inadmisibile, teniendo en cuenta que debe ser lo excepcional.

A este respecto se debe resaltar el minucioso informe técnico elaborado el 16 de marzo de 2016, por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, a cuyo contenido me remito, que va rebatiendo al detalle los argumentos en los que se ampara el interesado

para solicitar la Revisión de Oficio de la Licencia de Obras y de Utilización de la unidad de suministro "Juan Ramón Jiménez" sita en el Plan Parcial nº 8 Seminario, parcela P5A.; resumidamente alegaba la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva en su petición de revisión de oficio, el incumplimiento del artículo 125 de las Ordenanzas Urbanísticas del PGOU de Huelva y del Plan Especial de Carburantes, y acompañaban esa solicitud con un informe- Dictamen elaborado por el Arquitecto Pedro Nogueiro Ceada. El referido informe técnico municipal pone de manifiesto el error interpretativo de dichas normas por parte del Arquitecto Pedro Nogueiro, ya que la distancia mínima de 100 metros de las parcelas de uso dotacional docente, sanitario o deportivo se entiende desde éstas hasta los puntos de suministros, y no desde la parcela donde se instala el punto de suministro.

Así, esta Administración, ha visto la necesidad de aclarar determinados aspectos incluidos en las Ordenanzas de dicho Plan Especial y del propio Plan General para evitar posibles errores interpretativos y garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la normativa de referencia, elaborando un documento aclaratorio, el cual ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2016, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 37 de fecha 23 de febrero de 2017. El presente documento se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 de las propias Ordenanzas del Plan General, que establece lo siguiente:

"Artículo 8.1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Huelva en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial."

"Artículo 8.5. cuando la aplicación de criterios interpretativos de las determinaciones o normas del Plan tengan especial relevancia y supongan aclaración importante de la normativa del Plan o de sus Ordenanzas, los mismos serán publicados para general conocimiento por el medio que el Ayuntamiento determine."

Por otra parte, se remitió copia de las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio a la empresa solicitante de la licencia de obra y de utilización de la Unidad de Suministro "Juan Ramón Jiménez", la empresa DISA PENÍNSULA, S.L.U., quien presentó alegaciones en el Registro Municipal el 2 de junio de 2016 acompañado de un informe técnico de levantamiento topográfico más reciente

elaborado por el Ingeniero Técnico Francisco José Pérez Nadal, de la empresa Técnicos Asociados, C.B. , que incluye las mediciones y distancias en depósitos de la referida estación de servicio con respecto a las parcelas dotacionales cercanas, cuyos resultados son muy similares al elaborado por la Arquitecto Municipal, las diferencias son debidas a que el referido informe técnico considera la medición desde el eje de los depósitos de carburantes hasta el borde de las parcelas dotacionales, mientras que el informe municipal lo mide desde el borde de los depósitos de carburantes.

Pero si seguimos analizando el artículo 47.1.f), del mismo se desprende la necesidad de que estemos ante un acto administrativo que determine el nacimiento del derecho o facultad, por ejemplo el otorgamiento de una concesión. En consecuencia, no podría aplicarse a aquellos actos que no den lugar al nacimiento del derecho o facultad, sino que únicamente remuevan el obstáculo existente al ejercicio de un derecho preexistente, por ejemplo una licencia,

A la vista de lo expuesto nos encontramos ante unos actos municipales conformes con el ordenamiento jurídico, licencia de obra, Decreto por el que se otorga autorización de inicio de la obra y Licencia de utilización de la misma, y en consecuencia se entiende que no estamos ante un supuesto del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015.

Las licencias urbanísticas, con carácter tradicional, han sido enclavadas en esta categoría como el típico ejemplo de actos administrativos de comprobación previa de que la actividad urbanística que se pretende es susceptible de ser autorizada, en la medida que el solicitante ha cumplido previamente sus deberes urbanísticos correspondientes a tal actividad y lo pretendido se adecua al ordenamiento urbanístico. Ha sido considerada, en este sentido, la licencia urbanística como una técnica de policía administrativa que somete a fiscalización previa la pretensión de una persona física o jurídica de desarrollar actividades sobre el suelo, el vuelo o el subsuelo sujetos a la ordenación urbanística por cualquiera de los sujetos competentes para ordenar el uso de éstos.

Esta línea conceptual había sido reiteradamente mantenida por la jurisprudencia, así la STS de 7 de octubre de 1988 establece que la licencia es un acto administrativo que no confiere derechos, sino que se limita a otorgar autorización para realizar un acto permitido, con vistas a controlar si se cumplen o no las condiciones requeridas por normas urbanísticas preexistentes. Y en el mismo sentido, la STS de 8 de julio de 1989 señala que la concesión de licencias urbanísticas constituye un acto de autoridad, por el cual se remueven los obstáculos que impiden el libre ejercicio de un derecho siempre que este ejercicio no ponga en peligro el interés protegido por el ordenamiento.

La mayoría de los autores, y desde luego, de forma unánime la jurisprudencia, han mantenido que las licencias urbanísticas simplemente reconocían el ejercicio de las facultades, determinando sólo el tiempo de su adquisición, es decir, el momento oportuno para hacer efectivo su ejercicio. En cualquier caso, y avalando claramente esta posición, la STC 61/1997 estableció en su fundamento jurídico 34 que el carácter unitario del derecho de propiedad es de tal manera <<que la licencia municipal no es sino el modo de control o intervención administrativa para fiscalizar si se ha producido la adquisición de un concreta facultad urbanística>>. Y la Ley de Suelo del año 1998, al igual que ha hecho posteriormente el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, ha cerrado dicha polémica doctrinal estableciendo que el derecho a edificar es inherente a la propiedad urbana en el suelo urbano.

A este respecto, es necesario aclarar que el ámbito objeto de la licencia de obra y utilización otorgada por el Ayuntamiento de Huelva, es el Plan Parcial nº 8 "Seminario", y la recepción de la urbanización se llevó a cabo por el Ayuntamiento en fecha 30 de septiembre de 2011, con lo cual tiene la consideración de suelo urbano.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 106 de la Ley 39/2015, dice que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Volviendo también al asunto de la consideración con extraordinario del procedimiento de revisión de oficio, que es un criterio más que sentado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sorprende que el solicitante acuda a este procedimiento en relación al Decreto de fecha 23 de septiembre de 2015 dictado por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, por el que se otorga Licencia de Utilización de la obra de unidad de suministro "Juan Ramón Jiménez" sita en el Plan Parcial nº 8 Seminario, parcela P5A, otorgada a DISA PENÍNSULA, S.L.U, pues consta en el expediente escrito presentado el 25 de septiembre de 2015 en el Registro del Ayuntamiento de Huelva, por el Presidente de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicios de Huelva, D. Alfonso Garrido Molinero, donde

muestra su disconformidad con las licencias concedidas por el Ayuntamiento en relación a dicha obra, y adjunta ya el Informe- Dictamen elaborado por el Arquitecto Pedro Noguero Ceada, dicho escrito no tienen la consideración de recurso. Es decir, la referida Asociación ha tenido la oportunidad de presentar el Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes o impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, pues en la fecha en que presenta el mencionado escrito, 25 de septiembre de 2015, podría haber acudido a ambas vías de recurso. En su lugar, deja voluntariamente transcurrir los plazos y decide acudir a este procedimiento, que como se ha indicado, es extraordinario.

En el presente supuesto, ha quedado perfectamente constatado no sólo que no estamos ante ningún supuesto de nulidad del artículo 47.1, sino que, a mayor abundamiento, con los informes técnicos que constan en el expediente, y la aclaración del artículo 125 del PGOU de Huelva y del propio Plan Especial de Carburantes, aprobada por el Pleno, a la cual nos hemos referido con anterioridad, la solicitud de revisión de oficio presentada por la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva, carece manifiestamente de fundamento, ya que tanto la licencia de obra, como el Decreto de inicio de obra y la licencia de utilización de la unidad de suministro "Juan Ramón Jiménez" sita en el Plan Parcial nº 8 Seminario, parcela P5A, otorgada a DISA PENÍNSULA, S.L.U. se ajustan al ordenamiento jurídico, PGOU de Huelva y Plan Especial de Carburantes.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el presente expediente de revisión de oficio, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Es cuanto tengo a bien informar, en relación a la solicitud presentada por José Augusto de Vega Jiménez, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva, en el que interesa la iniciación de procedimiento de revisión de actos nulos, en relación a los actos relacionados al comienzo del presente informe.>>

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la solicitud presentada por José Augusto de Vega Jiménez, en nombre y representación de la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio

de Huelva, en el que interesa la iniciación de procedimiento de revisión de actos nulos, en relación a los actos que se relacionan a continuación, por no basarse, a juicio de esta Administración, en causa alguna de nulidad del art. 47.1 Ley 39/2015 y carecer manifiestamente de fundamento:

- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 16 de febrero de 2015 relativo al expediente de licencia de obra nº 026119/2014 para la construcción de unidad de suministro “Juan Ramón Jiménez” sita en el Plan Parcial nº 8 Seminario, parcela P5A, otorgada a DISA PENÍNSULA, S.L.U.

- Decreto de fecha 6 de marzo de 2015 dictado por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Desarrollo Urbano, Fomento y Obra Pública, por el que se otorga autorización de inicio de la obra anterior.

- Decreto de fecha 23 de septiembre de 2015 dictado por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Públicos, por el que se otorga Licencia de Utilización de la obra anterior, bajo el expediente N° 027724/2015

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Huelva y a DISA PENÍNSULA, S.L.U.”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de C's y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal de MRH, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor y tres abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita en sus justos términos.

PUNTO 26º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE C'S RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE LAS BASES DE CAUCHO EN LOS CAMPOS DE CÉSPED ARTIFICIAL DE LA CIUDAD DE HUELVA.

“La sospecha sobre el posible efecto cancerígeno de los campos de fútbol alfombrados con césped artificial con base de caucho se remonta a años atrás. Si bien se trata de un uso ecológico en cuanto a reciclaje, podría no serlo en lo que respecta a la salud pública. En concreto, para los jugadores, en especial los porteros.

No pueden negarse las ventajas relacionadas con la sostenibilidad: las ruedas de coches y otros vehículos tienen una segunda vida convertidas en parte de este tipo de césped artificial, y también ahorramos agua y mantenimiento. Además, frente al césped natural, puede suponer un ahorro a la hora de invertir, pero ello no quita para plantearse su posible peligrosidad.

La noticia ha saltado a raíz de la alarma suscitada en Holanda por este tipo de césped artificial, confeccionado con caucho reciclado como base sobre la que se incrustan el césped sintético.

El polvo que acaba en el aire proviene del caucho. Se respira, se pega al cuerpo y a la piel, a la ropa, al pelo... Sobre todo, les ocurre a los porteros. Son partículas que se conocen como "polvo de neumáticos" y provienen del caucho de estireno-butadieno, el más comercializado actualmente. Se utiliza para fabricar neumáticos de automóviles, entre otros usos, como el que nos ocupa. Básicamente, son fibras sintéticas que proceden de los neumáticos que se desechan. Su aplicación en los campos de fútbol, sin embargo, ha hecho sospechar sobre su posible riesgo cancerígeno.

En el año 2009, dos porteras de fútbol son diagnosticadas con linfoma no-Hodgkin de modo casi simultáneo. Desde entonces, Amy Griffin, una entrenadora de fútbol, ha elaborado una lista con 200 personas que han padecido algún tipo de cáncer y utilizaron o estuvieron en contacto con este tipo de césped artificial, sirviendo este trabajo también para apuntar un posible nexo causal.

En esta ocasión, relacionados con el uso de césped artificial para la práctica del fútbol americano. Pero, de igual modo, en muchos de los campos de fútbol convencional se utiliza este tipo de recubrimiento.

Una treintena de clubes de fútbol amateur suspendieron en Holanda los encuentros hasta nuevo aviso, por el posible daño para la salud derivado del uso de césped artificial con caucho. Denunciado por un programa de la televisión holandesa, ha llevado al Gobierno a pedir una investigación urgente al Instituto Nacional para la Salud y el Entorno (RIVM).

Fabricados normalmente con caucho natural y sintético, los neumáticos son sometidos a un proceso químico (vulcanización) que incluye azufre y prolonga su vida útil. Para que mejoren sus propiedades, se añaden otros compuestos como óxido de zinc, antioxidantes e hidrocarburos aromáticos policíclicos (por el olor del benceno en particular).

La Comisión Europea también ultima un estudio similar, que verá la luz en 2017.

Todavía no existe una relación causal, pero sigue explorándose, pues se trata de un material potencialmente peligroso. De eso no hay duda, ya que en él encontramos sustancias cancerígenas, como el benceno, el carbón o el plomo. Con el agravante de que se utiliza muy a menudo en colegios y escuelas de fútbol.

La parte positiva, en otro orden de cosas, es tanto la durabilidad como su efecto almohadillado. No solo como sucedáneo del césped artificial para conseguir un mejor juego, sino también con el objeto de minimizar golpes que pudieran dar lugar a una conmoción.

Sin embargo, también es cierto que existen otras sustancias que resultan igualmente beneficiosas en este sentido, como el mismo césped natural o quizá el sustrato de fibra de coco. Habría alternativas, por lo tanto.

Si de precaución hablamos, la justificación es completa. Sobre todo, cuando son los niños los que juegan. No en vano, su sistema inmunitario está más inmaduro y son especialmente vulnerables. Como siempre, en última instancia la decisión es nuestra.

Este revestimiento también supone un problema ambiental. Si habíamos apuntado que dar salida a un producto reciclable era interesante o del ahorro de agua, no puede decirse lo mismo del recalentamiento que provoca.

Frente al césped natural, puede llegar a elevar las temperaturas hasta en 10 grados. Ello es motivado por la diferencia entre los vegetales, que tienen

un efecto refrescante, y este material sintético, pudiéndose comparar con el efecto que provoca el asfalto.

Su uso no ayuda a que las ciudades dejen de ser islas de calor, con lo que va contra nuestras políticas municipales orientadas a la sostenibilidad, como por ejemplo queda reflejado en el Proyecto EDUSI, en su Eje Estratégico 1: Huelva sostenible y descontaminada, que determina como uno de los resultados esperados la determinación científica de las relaciones causa-efecto entre las afecciones a la salud y los diversos compuestos con los que está en contacto la población.

Supone, por tanto, un contrasentido que se destinen recursos económicos de este Plan a la utilización de materiales de dudoso efecto sobre la salud.

Más aún cuando los principales afectados pueden ser niños, y tratarse de inversiones con una vida útil larga.

Por todo ello el Grupo Municipal Ciudadanos – C's en el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, presenta para su estudio y posterior aprobación la siguiente

MOCIÓN

Para que se acuerde

1.- Que los próximos campos de césped artificial que se instalen en la ciudad, se hagan utilizando para su base productos ecológicos.

2.- Que en los campos ya existentes, cuando se vaya a renovar la base, se sustituya ésta por una con productos ecológicos.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de C's sobre sustitución de las bases de caucho en los campos de césped artificial de la ciudad de Huelva anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 29º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

“La política presupuestaria de un Ayuntamiento es el principal instrumento que tiene una administración local para el diseño de políticas y programas que redunde en el conjunto de los ciudadanos. El Ayuntamiento de Huelva se ha caracterizado en esta legislatura por carecer de una política presupuestaria, realista y ajustada a derecho.

Esta situación está propiciando un grave perjuicio en el conjunto de la ciudad, que ve como actualmente tenemos un Gobierno Municipal que es incapaz de establecer y diseñar una política presupuestaria que aborde y priorice los problemas reales de los ciudadanos de Huelva. Entendemos desde el Grupo Popular, que el equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva está llevando a cabo una política presupuestaria caótica, intentando ocultar su falta de iniciativa política y su incapacidad de gestión en la falta de atención a los diversos requerimientos legales que desde el Gobierno Central se le viene haciendo sobre la falta de legalidad de los acuerdos presupuestarios tomados por este Ayuntamiento y así como la opinión desfavorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

Esta situación, sin duda alguna, puede poner en riesgo proyectos importantes para nuestra ciudad. El no contar con unos presupuestos acordes a la legalidad vigente puede conllevar perjuicios en programas cofinanciados por otras administraciones y la congelación del presupuesto plurianual de inversiones, lo que tendría efectos negativos directos e indirectos para el conjunto de nuestros vecinos.

Consideramos que la situación es lo suficientemente grave y delicada como para que el ayuntamiento en un ejercicio de responsabilidad y transparencia aborde esta situación de manera decidida, ya que puede llevar a la ciudad una limbo institucional.

Por todo lo anterior expuesto el Grupo Popular del Ayuntamiento de Huelva propone para su debate y votación las siguientes propuestas de acuerdo:

1.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva a informar a la opinión pública y al conjunto de la ciudadanía sobre las soluciones planificadas en materia presupuestaria.

2.- Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Huelva a que presenten al Pleno para su debate, sin demoras, un proyecto de presupuesto para la ciudad de Huelva ajustado a la legalidad vigente.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre política presupuestaria de este Excmo. Ayuntamiento anteriormente transcrita, en sus justos términos.